

NOVEDADES FISCALES MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO 2020



NORMATIVA

PROYECTO DE LEY DE TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2018/822 DEL CONSEJO, DE 25 DE MAYO (DAC 6)

- La Directiva (UE) 2020/876 del Consejo de 25 de mayo de 2020 establece obligaciones de información sobre determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal potencialmente agresiva a cargo de intermediarios fiscales y empresas.

En base a esta Directiva, que deberá ser traspuesta a las normativas internas no más tarde del 31 de diciembre, **se obliga a aquellos intermediarios fiscales** (abogados, economistas, asesores fiscales, entidades de inversión, bancos) **que diseñen y promuevan esquemas transfronterizos de planificación fiscal agresiva para sus clientes**, ya sean esquemas genéricos para la comercialización, o diseñados a medida para un supuesto en particular, a informar a la administración tributaria. Posteriormente, **las administraciones tributarias intercambiarán la información de manera automática, con el resto de los Estados miembros**. La Directiva **será de aplicación a partir del 1 de julio de 2020**.

AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN SOBRE MECANISMOS DE PLANIFICACIÓN FISCAL POTENCIALMENTE AGRESIVOS (DAC 6)

- La Directiva (UE) 2020/876 del Consejo de 24 de junio de 2020 permite ampliar hasta seis meses los plazos para cumplir con las obligaciones de información sobre mecanismos de planificación fiscal potencialmente agresivos (DAC 6).

Los **Estados miembros podrán optar por ampliar los plazos** para dichas obligaciones **en relación con:**

- Los mecanismos cuya primera fase de ejecución haya tenido lugar entre el 25 de junio de 2018 y el 30 de junio de 2018 la información podrá presentarse hasta el 28 de febrero de 2021.
- Los mecanismos en los que la obligación de informar se inicie entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 el cómputo del plazo de 30 días previsto legalmente para la presentación de la información se podrá iniciar el 1 de enero de 2021.

- Los mecanismos en los que la obligación de informar a cargo del intermediario que haya prestado directamente o a través de otras personas, ayuda, asistencia o asesoramiento se produzca entre el 1 de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 el cómputo del plazo de 30 días previsto legalmente para la presentación de la información se podrá iniciar el 1 de enero de 2021.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2020, DE 5 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY CONCURSAL

- Real Decreto 1/2020, de 5 de mayo - Aprobación del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR)

En el RD-Ley 1/2020 se aprueba el Texto Refundido de la Ley Concursal que fortalece, estructura y normaliza la legislación concursal.

Desde la entrada en vigor de la actual Ley Concursal, hasta hoy, el texto legal ha sido objeto de sucesivas reformas con el objetivo de:

- Adaptar o aclarar la norma a los diversos problemas interpretativos derivados de su aplicación práctica.
- Implantar mecanismos dirigidos a proteger el tejido empresarial, sobre todo a raíz de la crisis financiera de 2008, solventando las insuficiencias y defectos advertidos.

Estas sucesivas reformas motivaron a que la Disposición Final Octava de la Ley 9/2015, de 25 de mayo, de medidas urgentes en materia concursal, habilitara al Gobierno para elaborar, aclarar y ajustar la legislación concursal, renovada en 2019.

Esta habilitación legal permitía la regularización de unas normas legales que generaban concepciones distintas y permitía la consolidación de las modificaciones existentes en un único texto eliminando las dudas interpretativas que pudieran surgir, sirviendo de aclaración a determinados preceptos cuya redacción, o bien daba lugar a criterios jurisprudenciales y doctrinales contrapuestos, o bien había sido interpretada por la jurisprudencia consolidando un criterio unificado.

En palabras de la Exposición de Motivos del Texto Refundido de la Ley Concursal “esta autorización incluye la facultad de regularizar, aclarar y armonizar los textos legales que deban ser refundidos”.

El TRLC no entrará en vigor hasta el 1 de septiembre de 2020.



CONSULTAS Y SENTENCIAS

CONSULTAS DE LA DGT

- **IRPF - Cálculo de la amortización deducible correspondiente a un inmueble adquirido a título gratuito**

El consultante va a destinar al alquiler un inmueble de su propiedad adquirido a título lucrativo.

Tradicionalmente la Administración consideraba que el importe correspondiente a la base de la amortización únicamente es el importe satisfecho en la adquisición del inmueble, esto es, el importe de los gastos y tributos satisfechos por el contribuyente.

No obstante, en la resolución del caso se resuelve que el importe de las amortizaciones acumuladas deducibles no podrá exceder del valor real del inmueble que fue declarado a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, excluido el valor del suelo, de forma que el límite que operará será el valor real declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en lugar del coste de adquisición satisfecho.

Por tanto, para determinar la amortización anual del inmueble, se debe tener en cuenta la parte de los gastos y tributos inherentes a la adquisición que se corresponda con la propia construcción, así como el coste de las inversiones y mejoras efectuadas.

- **IRPF - Imputación de rentas inmobiliarias en situación de estado de alarma derivado de la epidemia de COVID-19 - CV 1375-20**

El precepto citado tiene como finalidad someter a gravamen una capacidad económica puesta de manifiesto por la titularidad de un inmueble o de un derecho real sobre el mismo, pero excluyendo la vivienda habitual.

Cabe destacar que la imputación de rentas inmobiliarias no tiene en cuenta la utilización efectiva de la segunda vivienda sino su disponibilidad a favor de su titular, sin que la

Ley atienda a circunstancias que puedan afectar a dicha utilización, tales como la enfermedad, el trabajo u otras que determinen la no posibilidad de utilización de la segunda vivienda. No procede la imputación de rentas inmobiliarias únicamente a los siguientes casos tasados: afectación del inmueble a una actividad económica, que el inmueble genere rendimientos de capital, que se encuentre en construcción y que no sea susceptible de uso por razones urbanísticas, sin que el supuesto al que se refiere la consulta corresponda a uno de ellos, por lo que procede la imputación de rentas inmobiliarias prevista en el artículo 85 de la Ley del Impuesto, por la vivienda de la que es propietario el consultante.

- **IRPF - Pérdidas patrimoniales correspondientes a la falta de cobro de la indemnización - CV 0435-20**

Mediante sentencia firme dictada el 29 de octubre de 2019, se condenó a los autores de un delito continuado de falsedad en documento mercantil y estafa, a indemnizar al consultante por los perjuicios derivados de dos préstamos con garantía hipotecaria concedidos por el consultante a los condenados, y que fueron declarados nulos por dicha sentencia. El consultante estima improbable que pueda cobrar dicha indemnización, dada la situación económica y procesal de los condenados.

Se consideran no deducibles los intereses derivados de procedimientos de comprobación por las siguientes razones:

- Tienen naturaleza indemnizatoria.
- Derivan de un previo incumplimiento de la ley por el deudor (incumplimiento unilateral y sin comunicación al acreedor) y, por tanto, tienen naturaleza indemnizatoria.
- Es contrario al principio de justicia que el autor de un acto contrario al ordenamiento obtenga un beneficio o ventaja del mismo.
- Admitir la deducibilidad fiscal en IS generaría desigualdad entre contribuyentes.

La **compensación de bases imponibles negativas es una opción tributaria** que debe ser ejercitada al tiempo de **presentar la autoliquidación o declaración en el plazo reglamentario**.

Fuera de dicho plazo, únicamente puede ejercitarse en **supuestos excepcionales**, si las condiciones existentes al finalizar el plazo reglamentario de **declaración hubieran cambiado respecto a las de bases imponibles negativas existentes**.

La **no presentación** de la declaración o **autoliquidación** en la que debe ejercerse la opción de compensar bases imponibles negativas en el plazo señalado para ello **equivale a haber optado por no realizar tal compensación**, siendo esta decisión **inalterable** al no restar plazo para la presentación de la referida declaración o autoliquidación.

- **IS - Amortización de vehículo - CV 0382-20**

La entidad en cuestión es una sociedad interesada en adquirir un vehículo a un concesionario alemán. Dado que se trata de una venta en régimen general por parte del concesionario y la entidad está dada de alta como operador intracomunitario, se entiende que la factura que emita el concesionario alemán no lleva IVA.

Suponiendo que **el vehículo** en cuestión **se utilice para el desarrollo de la actividad de la entidad**, **el gasto** contable relativo a la amortización del mismo **será fiscalmente deducible** a efectos del Impuesto sobre Sociedades, siempre que cumpla las condiciones legalmente establecidas en términos de inscripción contable, y siempre que no tenga la consideración de gasto fiscalmente no deducible por aplicación de algún precepto específico establecido en la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

IS - Régimen fiscal aplicable a la adquisición de derechos de asignación gratuita en el marco de las operaciones de scrip dividend con cargo a reservas procedentes de beneficios no distribuidos y con cargo a prima de emisión - CV 1357-20 y CV 1358-20

Sobre accionistas de una Sociedad que, en el marco de una operación scrip dividend, optan por ejecutar sus derechos de asignación gratuita y obtienen nuevas acciones liberadas, tanto en el caso de que las nuevas acciones suscritas procedan de una ampliación de capital con cargo a beneficios no distribuidos como en el caso de que procedan de la prima de emisión.

La DGT señala que, con independencia de que sea una operación scrip dividend, **el ingreso financiero contabilizado por el accionista como contrapartida de la adquisición de los derechos de asignación gratuita en la ampliación de capital, tiene la naturaleza de dividendo**, y por tanto **deberá integrarse en la base imponible del Impuesto de Sociedades** salvo que proceda la aplicación de la exención por doble imposición de dividendos en los términos del artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

La DGT concluye que, **si la ampliación de capital se realiza con cargo a la prima de emisión, el ingreso financiero obtenido por el accionista como consecuencia de la asignación gratuita de derechos reducirá el coste de adquisición de las acciones** en aplicación de lo dispuesto por el artículo 17.6 de la Ley del Impuesto de Sociedades, y por tanto, **no se integrará en la base imponible del Impuesto**.

No obstante, si el importe del citado ingreso excediese del coste de adquisición de la participación, dicho exceso tendría que integrar en la base imponible, aunque con la posibilidad de aplicar la exención por doble imposición de plusvalías del artículo 21 de la ley del Impuesto de Sociedades si se cumplen los requisitos establecidos en dicho precepto. En aquellos casos en los que exista un exceso, la DGT señala que su cobro no quedaría sujeto a la obligación de retención a cuenta.

SENTENCIAS DEL TS

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- **Declaración inconstitucional y medidas nulas relativas a los pagos fraccionados que fueron aprobados por el RDL 2/2016 - Sentencia de 1 de julio de 2020**

El Tribunal Supremo ha declarado que **el RDL 2/2016 por el que se introdujeron modificaciones en el cálculo de los pagos fraccionados es inconstitucional y nulo** vulnerándose el artículo 86.1 de la Constitución.

Se establece que **la sentencia no puede afectar a las situaciones que hayan sido objeto de sentencias judiciales firmes ni tampoco a las situaciones consolidadas en vía administrativa por no haber sido impugnadas en tiempo y forma**. Por tanto, aún es posible impugnar las autoliquidaciones de los pagos fraccionados del Impuesto de Sociedades no prescritas, en la medida en que no se hubieran consolidado en vía administrativa, con el fin de reclamar los intereses de demora de los pagos fraccionados pagados en exceso.

- **Imputación temporal de ingresos y gastos - Sentencia de 17 de junio de 2020**

El Tribunal Supremo considera **incorrecto** a la hora de **determinar la base imponible del IS** **el que la Administración tributaria impute temporalmente los gastos contabilizados según criterio del devengo**, mientras que por el contrario aplique el criterio de caja a los ingresos contabilizados anticipadamente a su devengo.

Se considera que **esta forma de proceder distorsiona el resultado en beneficio de la Hacienda Pública** y supone una lesión del principio de capacidad económica, y del principio de objetividad que debe regir las actuaciones de la Administración tributaria convirtiendo una cláusula de garantía o seguridad a favor de la Administración tributaria en norma recaudatoria, aun siendo conscientes de que la renta obtenida en el ejercicio no es la correcta.

Por tanto, **para la Audiencia Nacional procede una regularización que aplique el mismo principio a los ingresos y a los gastos** y que, por tanto, tenga en cuenta la verdadera renta gravable obtenida por la sociedad.



IMPUESTO SOBRE SUCESIONES

- **Alcance del concepto de ajuar doméstico - Sentencia de 10 de marzo de 2020, de 19 de mayo de 2020 y de 11 de junio de 2020**

Las sentencias son favorables al contribuyente dado que limitan el alcance de la presunción del 3 por ciento que suponía incluir como un bien más de la herencia el 3 por ciento del total valor de los bienes de la herencia. En este sentido, **la interpretación de la Administración obligaba al contribuyente a intentar acreditar a través de levantamiento de acta notarial y valoración pericial que el ajuar del fallecido era inferior**.

No obstante, las sentencias del TS han concluido que **la interpretación de la Administración es errónea** y que **la presunción del 3 por ciento no se debe aplicar sobre todos los bienes de la herencia, sino que solamente se aplicará sobre los bienes muebles corporales destinados al uso personal o particular del causante**, permitiendo reducir considerablemente el importe de la base imponible a declarar en el Impuesto.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- **Modificación de la doctrina del TS sobre el alcance de la presentación del modelo 390 - Sentencia de 18 de mayo de 2020**

EL Tribunal Supremo resuelve en casación sobre el efecto interruptivo de la prescripción del derecho de la Administración a liquidar por la presentación de las declaraciones anuales en sede del IVA y de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF.

EL tribunal razona el cambio de criterio interpretativo remitiéndose a la mecánica anterior de presentación del modelo, que implicaba una ratificación de las liquidaciones efectuadas durante el ejercicio cuyo contenido se incluían en el modelo de resumen anual. En base a ello, **el TS concluye que la presentación del modelo 390 no produce efectos interruptivos de la prescripción del derecho de la Administración a liquidar.**

En segundo lugar, **el TS fija el mismo criterio para el modelo 190** atendiendo al carácter informativo no liquidatorio del citado modelo, **de forma que el resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF no produce la interrupción del plazo de prescripción de los periodos declarados en los términos previstos** en el art. 68,1 c) de la LGT.

NOTICIAS

NOTICIAS DE LA ACTUALIDAD

- **La mayoría de afectados por los ERTE tendrá que devolver en impuestos parte de su prestación**

La mayoría de los receptores de los ERTES van a tener que devolver en impuestos parte de su prestación.

En primer lugar, **la Agencia Tributaria entiende que la Seguridad Social es un pagador**, igual que una empresa, **por tanto, el afectado por ERTE estará obligado a hacer la declaración de la renta.**

En segundo lugar, la retención del impuesto sobre la renta de las personas físicas (**IRPF que practican las empresas no se aplica por parte del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)**), que gestiona las prestaciones relacionadas por los ERTE. Por tanto, numerosos trabajadores afectados por el ERTE **tendrán que pagar al Ministerio de Hacienda el IRPF correspondiente a lo cobrado mediante sus prestaciones cuando hagan la declaración de la renta de 2020 a 2021.**

- **¿Rescatar ahora un plan de pensiones? Cuidado con la rentabilidad financiero-fiscal actual**

Los planes están concebidos para no tocar el capital hasta la jubilación o ante invalidez, fallecimiento o gran dependencia. Hay dos contingencias "excepcionales": enfermedad grave o paro de larga duración. **La nueva vía que aprobó el Gobierno en abril es para los afectados por un ERTE o por la suspensión de apertura al público o cese de actividad.**

El plazo para esta nueva venta de liquidez es hasta el 14 de septiembre, sin perjuicio de que puedan introducirse modificaciones a futuro. En términos de cuantía **el límite será el equivalente a los salarios o ingresos netos dejados de percibir durante el estado de alarma más un mes adicional, sin superar nunca los 1.645,8 euros mensuales.**

Expertos recomiendan que en la medida de lo posible y en función de cada caso **no realizar el rescate** pues sería una solución a corto plazo.

El capital retirado no está sujeto a las rentas del ahorro como la mayoría de productos financieros sino que se suma a la base general del IRPF como renta del trabajo por lo que puede resultar más beneficioso recurrir a otro tipo de ahorro.

Se entiende que en el momento de la jubilación las rentas son menores y no sube en exceso la factura fiscal, pero hacerlo antes puede elevar el tipo correspondiente. En el caso de ERTES y ceses de actividad, no obstante, es muy posible que las rentas a tributar sean bajas y el tipo, por tanto, también.

Como norma general, los **expertos aconsejan rescatar el plan a través de rentas periódicas y no de golpe.**

- **¿Qué efectos tiene el confinamiento para determinar la residencia fiscal?**

La residencia fiscal en España se da cuando una persona permanece en territorio español durante más de 183 días durante un año natural. **Con motivo a las restricciones de movilidad, algunas personas permanecerán de forma involuntaria en territorio español más de 183 días y podría determinar su residencia fiscal en España**, viéndose sometidas a la tributación en España por su renta y patrimonio mundiales. Por consiguiente, en las personas jurídicas la residencia fiscal se determina por el lugar donde se encuentran las personas que toman las decisiones claves y de gestión necesarias del negocio.

Ante esta situación debería acudir al convenio para evitar la doble imposición, ya sea por aplicación de las tie-breaker rules o de un procedimiento amistoso.

ACTUALIDAD DE LA AEAT

- **Hacienda facilita los datos fiscales para presentar el Impuesto sobre Sociedades**

La Agencia Tributaria ha puesto información de sus datos fiscales a efectos de la cumplimentación de mejorar la calidad de la declaración del impuesto correspondiente al ejercicio 2019, agilizando así su tramitación.

La AEAT ha dispuesto también de un simulador que permite confeccionar la declaración del modelo 200 correspondiente al ejercicio 2019 sin necesidad de identificarse con certificado electrónico, por lo que puede utilizarse para realizar las pruebas y comprobaciones necesarias, previas a la presentación.

OTRAS NOVEDADES

- **La OCDE retrasa la ‘tasa Google’ e insta a España a seguir negociando**

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha decidido aplazar las negociaciones para intentar un acuerdo internacional sobre la llamada Tasa Google. **Se trata de un nuevo impuesto digital que grava con un 3% los ingresos generados por servicios de publicidad online, servicios de intermediación digitales y la venta de datos obtenidos a partir de información del usuario.** La esperanza gubernamental de recaudación es de unos 900 millones, tras rebajar expectativas.

Afectaría a las grandes compañías digitales con unos ingresos mundiales de al menos 750 millones de euros al año y que en España superen los tres millones.

La vicepresidenta económica, planteó aprobar y la Tasa Google y no recaudarla hasta final de año para esperar un acuerdo en julio en la OCDE pero el calendario ha cambiado, no obstante, la vicepresidenta está intentando acelerar el proceso para la tramitación parlamentaria.

Partido Popular, Ciudadanos y Vox, muestran preferencia a esperar al consenso internacional y **dicen ver riesgo de que el nuevo impuesto termine repercutiendo en los precios de Google, Apple o Amazon al cliente.**

Esquerra, pide que la recaudación del nuevo impuesto digital no vaya sólo al Estado, sino que se reparta entre las comunidades autónomas y propone elevar el tipo impositivo al 5%.

Para más información, contacte con nosotros:

Russell Bedford España

www.russellbedford.es

sansebastian@russellbedford.es

Agem Consultores y Auditores

www.agem.es

agem@agem.es

La información contenida en esta publicación es de carácter general y debe ser contrastada, verificada y utilizada únicamente como referencia. Russell Bedford España, sus socios y empleados no se hacen responsables ante cualquier pérdida derivada del uso de la información aquí contenida y de la toma de decisiones en base a ella. Si usted requiere asesoramiento profesional específico, puede ponerse en contacto con nosotros.